



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 7 de junio de 2023

PROCESO: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2020-00130-00
DEMANDANTE: OSCAR MARTÍN ARÉVALO OTÁLORA
DEMANDADO: HEREDEROS DE GUSTAVO PINZÓN CASTILLO

El apoderado de ROSALBINA PEDREROS PRIETO, JENNY ALEJANDRA PINZÓN y GUSTAVO ADOLFO PINZÓN interpone el recurso de reposición en contra del auto de libró mandamiento de pago de 9 de noviembre de 2021 en su contra. El recurso así interpuesto será rechazado por extemporáneo, puesto que la providencia en cuestión les fue notificada personalmente -en la secretaría del despacho- el pasado 11 de noviembre de 2022 (PDF 041, PDF042 y PDF043), por el que los tres (3) días con que contaban para formular el recurso de reposición transcurrieron los días martes quince (15), miércoles dieciséis (16) y jueves diecisiete (17) de noviembre de 2022, habiendo sido radicado el recurso mediante correo electrónico el viernes dieciocho (18) de noviembre de 2022 a las 16:12 (PDF 0044).

De otra parte y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y los demandados DIANA MARCELA PINZÓN PEDREROS (PDF 0033), ROSALBINA PEDREROS PRIETO, JENNY ALEJANDRA PINZÓN y GUSTAVO ADOLFO PINZÓN (PDF046) propusieron excepciones de mérito, en los términos del numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se procederá a correr traslado de aquellas a la parte demandante por el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por los demandados ROSALBINA PEDREROS PRIETO, JENNY ALEJANDRA PINZÓN y GUSTAVO ADOLFO PINZÓN en contra del auto que libró mandamiento de pago en su contra.
- 2. CORRER** traslado de las excepciones de mérito formuladas por DIANA MARCELA PINZÓN PEDREROS (PDF 0033), ROSALBINA PEDREROS PRIETO, JENNY ALEJANDRA PINZÓN y GUSTAVO ADOLFO PINZÓN (PDF046) a la parte actora por el término de diez (10) días conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5057d7cdd3e3010e9d79577b762c3981a058724cebd4ea4a0b38b03a2e321e7f**

Documento generado en 07/06/2023 10:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>